

**REGLAMENTO (CE) NO 415/2004  
DE LA COMISIÓN DE 5 DE MARZO  
DE 2004 QUE MODIFICA EL  
REGLAMENTO (CE) NO 2099/2002  
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO POR EL QUE SE  
CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD  
MARÍTIMA Y PREVENCIÓN DE LA  
CONTAMINACIÓN POR LOS  
BUQUES (COSS) Y SE MODIFICAN  
LOS REGLAMENTOS RELATIVOS  
A LA SEGURIDAD MARÍTIMA Y A  
LA PREVENCIÓN DE LA  
CONTAMINACIÓN POR LOS  
BUQUES (DIARIO OFICIAL DE LA  
UNIÓN EUROPEA ES L 68/11 DE 6  
DE MARZO DE 2004)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la  
Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) no 2099/2002  
del Parlamento Europeo y del Consejo, de  
5 de noviembre de 2002, por el que se  
crea el Comité de seguridad marítima y  
prevención de la contaminación por los  
buques (COSS) y se modifican los  
reglamentos relativos a la seguridad  
marítima y a la prevención de la  
contaminación por los buques (1) y, en  
particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) no 2099/2002  
crea el Comité COSS.

(2) La misión del Comité COSS consiste  
en centralizar las tareas de los comités  
creados en virtud de la normativa  
comunitaria en el ámbito de la seguridad  
marítima, la prevención de la

contaminación por los buques y la  
protección de las condiciones de vida y  
trabajo a bordo de los buques.

(3) Todos los nuevos actos legislativos  
comunitarios adoptados en el ámbito de la  
seguridad marítima deben contemplar el  
recurso al Comité COSS.

(4) El artículo 6 de la Directiva  
2002/6/CE del Parlamento Europeo y del  
Consejo, de 18 de febrero de 2002, sobre  
las formalidades de información para los  
buques que lleguen a los puertos de los  
Estados miembros de la Comunidad y  
salgan de éstos (2), establece que la  
Comisión ha de estar asistida por el  
Comité creado en virtud del apartado 1  
del artículo 12 de la Directiva 93/75/CEE  
del Consejo (3). Ese Comité quedó  
sustituido por el Comité COSS en virtud  
del Reglamento (CE) no 2099/ 2002.

(5) El artículo 28 de la Directiva  
2002/59/CE del Parlamento Europeo y  
del Consejo, de 27 de junio de 2002,  
relativa al establecimiento de un sistema  
comunitario de seguimiento y de  
información sobre el tráfico marítimo y  
por la que se deroga la Directiva  
93/75/CEE del Consejo (4), establece que  
la Comisión ha de estar asistida por un  
comité.

(6) El artículo 9 del Reglamento (CE) no  
782/2003 del Parlamento Europeo y del  
Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo  
a la prohibición de los compuestos  
organoestánicos en los buques (5),  
establece que la Comisión ha de estar  
asistida por el Comité COSS.

(7) El artículo 11 de la Directiva  
2003/25/CE del Parlamento Europeo y  
del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre  
las prescripciones específicas de  
estabilidad aplicables a los buques de

pasaje de transbordo rodado (6), establece que la Comisión ha de estar asistida por el Comité COSS.

(8) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) no 2099/2002, conviene modificar el punto 2 del artículo 2 de ese Reglamento con el fin de incorporar una referencia a los actos comunitarios que atribuyan competencias de ejecución al Comité COSS y hayan entrado en vigor después de la adopción de ese Reglamento.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques.

HA ADOPTADO EL PRESENTE  
REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Se añaden las siguientes letras en el punto 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 2099/2002:

«p) Directiva 2002/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, sobre las formalidades de información para los buques que lleguen a los puertos de los Estados miembros de la Comunidad y salgan de éstos (\*);

q) Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (\*\*);

r) Reglamento (CE) no 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques (\*\*\*);

s) Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (\*\*\*\*).

(\*) DO L 67 de 9.3.2002, p. 31.

(\*\*) DO L 208 de 5.8.2002, p. 10.

(\*\*\*) DO L 115 de 9.5.2003, p. 1.

(\*\*\*\*) DO L 123 de 17.5.2003, p. 22.».

6.3.2004 L 68/10 Diario Oficial de la Unión Europea ES

(1) DO L 324 de 29.11.2002, p. 1.

(2) DO L 67 de 9.3.2002, p. 31.

(3) DO L 247 de 5.10.1993, p. 19.

(4) DO L 208 de 5.8.2002, p. 10.

(5) DO L 115 de 9.5.2003, p. 1. (6) DO L 123 de 17.5.2003, p. 22.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2004.

*Por la Comisión*

Loyola DE PALACIO

*Vicepresidente*